

VISIÓN: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



NOTA SS.SG. N° 018/2025

Asunción, 09 de enero de 2025

Señor
César Cruz Roa, **Presidente**
PANAL SEGUROS S.A.
Presente

Nos dirigimos a usted en atención a las notas de f/18.11.2024, remitida vía correo electrónico, por la cual solicita los códigos de Registro de los Planes de Seguro denominados: **“Seguro de Accidentes Personales Colectivo Microseguro”** y **“Seguro de Vida Colectivo Microseguro”**.

Al respecto, sobre la base del marco normativo de la Res. SS.SG. N° 238/19 de f/22.11.2019 «Modificación de la Res. SS.SG. N° 215/17 “Registro de Planes de Seguro y Emisión de Instrumentos de Cobertura - Pautas Generales”», comunicamos que el mencionado plan de seguro ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa.

No obstante, las solicitudes con f/23.05.2024 y f/29.07.24 y su incorporación al Registro de Planes de Seguro de esta autoridad de control, está sujeta a las previsiones del artículo 61, inciso h) de la Ley N° 827/96 “De Seguros”, *Obligaciones y Atribuciones, que establece: “Obligaciones y atribuciones. El Superintendente de Seguros tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones, sin perjuicio de otras que estipule la ley: ... La Autoridad de Control podrá rechazar los modelos a ella remitidos dentro de los treinta días hábiles y no los inscribirá en su registro, cuando contengan cláusulas que se opongan a las prescripciones legales o induzcan a error a los asegurados. Del mismo modo, mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación”*.

Téngase presente que la adecuación de los planes presentados ante la Superintendencia de Seguros, a la ley y regulación vigentes, son de exclusiva responsabilidad de las compañías de seguro, debiendo responder ante los usuarios del seguro por los eventuales perjuicios ocasionados.

Adicionalmente, se solicita realizar la corrección de la referencia del dictamen correspondiente al Plan de Seguro de Vida Colectivo Microseguro, dado que actualmente hace mención del Plan de Seguro de Accidentes Personales Colectivo Microseguro.

Los detalles sobre la incorporación al Registro Público de Planes de Seguros se exponen en el siguiente cuadro:

Registro Identificador Del Plan De Seguro

Sección	Denominación	Código De Registro N°
Accidentes Personales y Riesgos Similares	Seguro de Accidentes Personales Colectivo Microseguro	56-0071
Seguros de Vida Corto Plazo	Seguro de Vida Colectivo Microseguro	56-VC.0004

Atentamente,

Jose Daniel Silvero Ramos
Firmado digitalmente por Jose Daniel Silvero Ramos
Fecha: 2025.01.09
12:57:34 -03'00'

ADRIANA JAZMIN BERNAL LUGO
Firmado digitalmente por ADRIANA JAZMIN BERNAL LUGO
Fecha: 2025.01.09
12:08:28 -03'00'

Encargado de Despacho Intendencia de Estudios Técnicos

Superintendente de Seguros

MISIÓN: Preservar el valor de la moneda y promover la integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.



0004496

30/01/25
A Guille...
Dr. César Guillermo Cruz Roa
Comité Ejecutivo



Recepcionista
Panal Seguros Generales S.A.
Código de Seguro: 009502

2. TITULO 1 - MODELO DE PÓLIZA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.

**CONDICIONES PARTICULARES
PLAN VIDA COLECTIVO MICROSEGURO**

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
		Renueva Póliza	
Lugar y Fecha de emisión			
Vigencia desde lashs del		Vigencia hasta lashs del	
TOMADOR		DIRECCIÓN	
DOCUMENTO			

Entre PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. (PROPIEDAD COOPERATIVA), con domicilio en la Avda. Boggiani N°5579 c/ Procer Arguello, Asunción – Paraguay, página web www.panalseguros.com.py, en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Tomador, conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé, y que se anexan a la Póliza formando parte integrante de la misma.

Item	Asegurado	C.I. Nro	Fecha Nac.	Servicio de Asistencia	Suma Asegurada		Prima
					Fallecimiento	Sepelio	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima	
IVA s/Prima	
Premio	
Interés por financiamiento	
IVA s/Interés	
Costo del Financiamiento	
COSTO FINAL	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado:	
Tasa de Interés	
Vencimientos	
Fecha	Monto

Forman parte integrante de esta Póliza: las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, Cláusulas Especiales y Endosos.

Resolución SS.SG N° 215/17 Ítem f) La copia facsimilar del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Pólizas con todos sus componentes incluyendo las condiciones particulares, específicas y generales comunes se encuentran disponibles en el sitio web: <https://www.panalseguros.com.py>...


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa

00000011
(Once)

Forman parte integrante de esta Póliza los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1597, 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considera aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1.556 Código Civil).

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.SG N: Fecha Dd/mm/aaaa

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código según

La copia facsimilar actualizada del modelo de Póliza está inscrito en el Registro Público de modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en

La presente póliza consta de Hojas

Agente		N. Matriculá
Domicilio	Ciudad	Teléfono

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

Sitio web para consultas o reclamos: <https://www.panalseguros.com.py...>

Sitio web con las condiciones y procedimientos de este plan: <https://www.panalseguros.com.py>

Sitio web para denuncias de siniestros: <https://www.panalseguros.com.py...>

El certificado individual de su póliza podrá descargarlo desde la página web de Panal Seguros, suscribiéndose al Portal Asegurado e ingresando al siguiente enlace:

<https://www.panalseguros.com.py...>

Firma
Nombre y Apellido
Cargo

Firma
Nombre y Apellido
Cargo

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

TITULO 2

Clausula 1: Definiciones

Para todos los efectos de este contrato se entiende por:

- a) Tomador: Es la persona natural o jurídica que celebra el contrato de Seguro.
- b) Asegurado: titular del interes asegurable objeto del contrato de seguros.
- c) Asegurador: es la entidad emisora de la póliza de seguros.
- d) Beneficiario: Titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la poliza. Caso contrario a lo dispuesto al articulo 1680 del codigo civil paraguayo.
- e) Enfermedad Preexistente: Son aquellas enfermedades contraidas por el Asegurado antes de su incorporación al seguro.

TITULO 3

Clausula 2: Riesgos Cubiertos

Cobertura Principal Fallecimiento

El presente seguro cubre el riesgo de Fallecimiento por causa natural o accidental del Asegurado hasta el monto del capital asegurado de conformidad a lo establecido en las Condiciones de esta póliza, siempre y cuando forme parte del grupo asegurado y ocurra durante la vigencia del seguro.

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

Cobertura Adicional N° 1 Gastos de Sepelio

El asegurador, en virtud de una prima adicional, se compromete a cubrir los gastos de sepelio a causa del fallecimiento del Asegurado. El Asegurador reembolsará los gastos de sepelio en que efectivamente se incurrió a quien acredite haberse hecho cargo de los mismos, con el consentimiento del Tomador, hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares. Si en el plazo de 90 días desde la fecha del deceso no existiese reclamo alguno por este concepto, el monto del capital asegurado para esta cobertura se adicionará al capital de la cobertura principal.

Los gastos que el Asegurador tomara a su cargo serán: traslado del Asegurado en general, féretro, formolización, mortajas, salón velatorio, capilla ardiente, carroza fúnebre, consumición dentro del salón velatorio, inscripción en el Registro Civil, Certificado de defunción. Así también gastos de repatriación como ser trámites legales y traslado del cuerpo.


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa

00000013
(trece)

Cobertura Adicional N°2 Asistencia

En virtud de la prima adicional correspondiente, la empresa HIGH MED PARAGUAY S.A. según contrato celebrado con el Asegurador se obliga a brindar a los Asegurados que se encuentren en condiciones reglamentarias de recibir los beneficios de servicio, según el modulo contratado, y se describen a continuación:

MODULO 01

COBERTURA

- Servicio de enfermería hasta 2 visitas por año (curaciones o aplicación intra muscular) sin descartables con opción a compra.
- Servicio médico hasta 1 visita por año (evaluación y/o tratamiento)
- Servicio de Equipamientos hasta 3 días por año como: Muletas, o sillas de ruedas, o andador, o colchón anti escaras, o tensiómetro o estetoscopio, u oxímetro del pulso. Todos los servicios citados precedentemente solo tendrán validez dentro del territorio nacional.

MODULO 02

COBERTURA

- Servicio de enfermería hasta 6 visitas por año (curaciones o aplicación intra muscular y/o endo venoso, o control de signos vitales, colocación y/o extrusión de sonda vesical, plan de hidratación parenteral), descartables básicos según necesidad (5 pares de guantes, 1 cinta, 10 paquetes de gasas comunes, 10 jeringas c/ agujas, alcohol, desinfectante, guías de sueros, solución fisiológica, solución dextrosa al 5%)
- Servicio de Kinesiología hasta 4 sesiones por año. (Kinesiología motora o respiratoria)
- Servicio médico hasta 2 visita por año (evaluación y/o tratamiento)
- Servicio de Equipamientos hasta 3 días por año como Muletas, o sillas de ruedas, o andador, o colchón anti escaras, o tensiómetro o estetoscopio, u oxímetro del pulso. Todos los servicios citados precedentemente solo tendrán validez dentro del territorio nacional.

MODULO R10

- **Consultas ilimitadas en Clínica Médica Rapidoc, formato presencial o virtual (máximo 2 consultas por día):** La forma de acceso a las consultas ambulatorias será por agendamiento a través de la línea telefónica +595 21 729 3030. (LA COBERTURA ES SOLO DE CLINICA MÉDICA O MEDICINA FAMILIAR)
- **Estudios de diagnósticos, laboratorio en Clínica Médica Rapidoc hasta guaraníes cincuenta mil (Gs.50.000) por evento. (2 eventos por año)**
- **Atención médica hospitalaria domiciliaria (enfermería hasta 4 visitas por año):** La internación domiciliaria es una modalidad de la atención de la salud, mediante la cual se brinda asistencia al paciente en su domicilio. Este servicio es realizado por un equipo multiprofesional e interdisciplinario de la empresa Livanto S.A. cuya misión es promover, prevenir, recuperar, rehabilitar y/o acompañar a los pacientes. Cubre el servicio de enfermería a domicilio. Hasta 4 visitas/servicios por año. En una visita se podrán dar más de un servicio. El presente servicio cubre la totalidad de los honorarios profesionales y los gastos de transporte al domicilio por parte del profesional.


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martin Pineau
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000014
(catorce)

El servicio debe ser solicitado a la red de profesionales de Livanto, debiendo comunicarse a la línea telefónica habilitada para el efecto que es +595972 204700 e incluye:

- Aplicación de inyectables intramusculares o subcutáneos.
- Higiene y confort.
- Cura plana simple de herida sin supuración.
- Aspiración de secreciones.
- Toma de muestra para uro cultivo.
- Infusión de medicación intravenosa por catéter periférico.
- Colocación y retiro de plan de hidratación parenteral.
- Curaciones de heridas supuradas y escaras complejidad Grado 2 y 3.
- Colocación de sonda vesical.
- Colocación de sonda K 9, k 10.
- Enema evacuante y Murphy.
- Lavado vesical continuo.
- Cura de escarectomía.

No incluye insumos, descartables y/o medicación.


- **Equipamiento proveídas por la empresa Livanto (muletas, sillas de rueda, andador, colchón antiescaras, tensiómetro y estetoscopio, oxímetro de pulso) indistintamente 6 días por año:** De acuerdo al grado de complejidad que atravesase el paciente, será imprescindible la utilización de aparatología e insumos para su tratamiento. Para ello, proveemos en su hogar recursos materiales de primera calidad, así como equipos de última generación aplicados al tratamiento de múltiples patologías. La línea telefónica habilitada para el efecto es +595972 204700

- **Medicamentos hasta 6 eventos por año en la Cadena Farmacenter (de acuerdo a lo establecido por Vademécum):** Bajo receta emitida por un médico de Rapidoc, Livanto o High Med Paraguay S.A. Podrán beneficiarse hasta 6 eventos por año (de acuerdo a lo establecido por Vademécum), para el efecto el asegurado deberá formar parte del listado proveído por el Asegurador que será corroborado por el equipo de Farmacenter.

- **Asistencia al viajero regional (Sudamerica) con una cobertura de USD.10.000 (Dólares diez mil):** La asistencia al viajero se encarga, básicamente, de cubrirte y asistirte en cualquier imprevisto que tengas durante tus viajes. Es decir, brinda los recursos necesarios y prestaciones directas en el momento en que te surge alguna situación que tenga que ver con: asistencia legal, médica u odontológica. La línea telefónica habilitada para el efecto es +595 21 232 472/3 de la empresa High Med Paraguay S.A.

Servicios

Asistencia médica en caso de accidentes o enfermedad	Hasta Usd 10.000.-
Medicamentos	Hasta Usd 300.-
Odontología	Hasta Usd 100.-
Compensación por pérdida de equipaje	Hasta Usd 400.- (comp.)
Anticipo de fondos para Fianzas	Hasta Usd 5.000.-
Transferencia de Fondos	Hasta Usd 2.000.-
Asistencia Legal en caso de accidentes	Hasta Usd 500.-
Límite de edad	70 años
Ámbito de cobertura	SUDAMERICA
Días hábiles por viaje	30 días


Abg. Fabrizio Franco
 Mat. C.S.J. N° 61.789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
 Propiedad Cooperativa


 Abg. Martín Pineda
 Gerente General
 Panal Compañía de Seguros Generales
 Propiedad Cooperativa

00000015

(Quince)

Beneficios Incluidos

Traslado de un familiar en caso de hospitalización	SI
Asistencia en caso de extravió de documentos	SI
Acompañamiento de menores	SI
Viaje de regreso por enfermedad	SI
Traslado y repatriación sanitaria	SI
Repatriación de restos	SI
Traslado de un ejecutivo por emergencia	SI
Regreso anticipado por siniestro en domicilio	SI
Transmisión de mensajes urgentes	SI
Línea de consulta	24 hs

Todos los servicios citados precedentemente solo tendrán validez dentro del territorio nacional con excepción del servicio de Asistencia al viajero regional con una cobertura de USD.10.000.

Reserva: En los lugares donde por falta de infraestructura adecuada, o por ser despoblados o alejados de zonas urbanas, no fuere posible prestar una asistencia inmediata, High Med Paraguay S.A. procederá a realizar reintegros. Asimismo, en los lugares donde la empresa High Med Paraguay S.A. no tenga prestadores directos, procederá a cubrir los gastos por vía de reintegro, siempre en un todo de acuerdo con los topes y limitaciones establecidas en la presente condiciones específicas. Asimismo, el asegurado deberá siempre solicitar la previa autorización de High Med Paraguay S.A. antes de incurrir en gastos.

High Med Paraguay S.A. se reserva el derecho de exigir al asegurado el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

Hechos de fuerza mayor: High Med Paraguay S.A. queda eximida de toda responsabilidad cuando por circunstancias de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como guerra, huelgas, actos de sabotaje, etc., les fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. Cuando se produjeran circunstancias de esta naturaleza, High Med Paraguay S.A. se compromete a efectuar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible

Clausula 3: Personas asegurables

Podrán ser aseguradas bajo esta póliza todas aquellas personas que forman parte integrante de sociedades, clubes, asociaciones, cooperativas y toda clase de institución de carácter comunitario.

Clausula 4: Capital Asegurado

El capital asegurado por este contrato, es el monto detallado por cada riesgo en las Condiciones Particulares de la póliza.

Clausula 5: Vigencia del Contrato

La duración máxima de la póliza será de (12) doce meses.

Clausula 6: Cargas del Asegurador


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martin Pineoa
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales
Propiedad Cooperativa

00000016
(Dieciseis)

El Asegurador adquiere las anteriores obligaciones en consideración a las declaraciones del Tomador y de los Asegurados que constan tanto en la Solicitud del Tomador como las solicitudes individuales de incorporación al Seguro de cada Asegurado, en los formularios de Declaración de Salud de los mismos o en los Informes del Médico Examinador, cuando lo hubiere.

El pago del reclamo se hará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro.

TITULO 4

Clausula 7: Exclusiones

- a) El Asegurador queda liberado de pagar la suma asegurada cuando el Asegurado: se ha dado voluntariamente la muerte, o cuando pierde la vida en empresa criminal, o por la aplicación judicial de la pena de muerte.
- b) El Asegurador se libera si la muerte del Asegurado ha sido provocada deliberadamente por un acto ilícito del Tomador o del Beneficiario, o si la muerte es por causa de enfermedades preexistentes o declaradas como pandemia o epidemia.
- c) El Asegurador se libera cuando el fallecimiento del asegurado se da como consecuencia de acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular; o hechos derivados o a consecuencia de temblor de tierra, erupción volcánica, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

Clausula 8: Alcance Territorial

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.

Los beneficios de servicio de asistencia médica hospitalaria a domicilio, servicios de enfermería, equipamientos, y medicamentos únicamente se prestarán dentro del territorio nacional.

Clausula 9: Personas No Asegurables

Interdictos y menores de catorce años.

Clausula 10: Reticencia y Falsa Declaración

Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (03) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia.


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789


Abg. Martin Pineda Valdes
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Clausula 11: Rescisión del Contrato

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

TITULO 5

Clausula 12: Cargas del Asegurado

El Asegurado realizará la designación de Beneficiario o de los Beneficiarios por escrito en la solicitud de incorporación del seguro o en cualquier otra comunicación por escrito.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento, si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias. Cuando el Asegurado no designe Beneficiario, o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos.

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado, Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no se admitirá el cambio de beneficiario. El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

El Asegurado está obligado a realizar el pago de la prima, si el pago de la misma no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo.

Clausula 13: Cargas del Tomador

El Tomador deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Asegurado y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

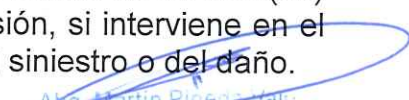
Todo lo relativo a ésta Póliza será tratado por conducto del Tomador. El mismo está obligado a dar aviso de inmediato al Asegurador, en los formularios que éste le suministre, de todos los ingresos y salidas de Asegurados, así como de las modificaciones de las sumas aseguradas, enviando al mismo tiempo las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro para las modificaciones necesarias.

Clausula 14: Cargas del Beneficiario

El Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (03) días de conocerlo. El Asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión, si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño.


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000018

(Dieciocho)

Además, el Beneficiario está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

TITULO 6

Clausula 15: Aviso de Siniestro, Solicitud y Pago de Siniestro

En caso de siniestro, el Tomador, Beneficiario o cualquier tercero deberá informar al Asegurador sobre la ocurrencia del siniestro dentro de los dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Artículos 1589 y 1590 del Código Civil).

Para estos efectos, podrá acercarse a las instalaciones de Panal Compañía de Seguros Generales S.A. o a través de la página web <https://www.panalseguros.com.py/xxxx> o por correo electrónico a siniestrosvida@panalseguros.com.py.

Para realizar la denuncia y solicitar la cobertura, se deberá presentar las siguientes documentaciones:

- Original o copia autenticada del acta de defunción del asegurado emitido por el Ministerio de Salud Publico y Bienestar Social
- Original o copia autenticada del certificado de defunción del asegurado emitido por el registro civil
- Copia autenticada de cedula del asegurado y de los beneficiarios. En caso que no se designe beneficiarios, se deberá presentar la declaratoria de herederos.
- En caso que el fallecimiento sea por causa de accidente, se deberá presentar además, parte policial o carpeta fiscal para esclarecer las causas del accidente, la forma en que se produjo y las consecuencias del mismo.
- Para la cobertura de Reembolso de Sepelio, además de lo citado precedentemente, se deberá presentar las facturas o boletas de pagos originales que respalden los gastos incurridos y la copia de cedula de identidad autenticada de la persona que realizo los pagos.

El Asegurador una vez recibida las pruebas, analizara la correspondencia de pago y en caso de necesidad el Tomador, Beneficiario o cualquier tercero deberá proporcionar al Asegurador toda información que solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar indagaciones que sean necesarias a tal fin, siempre que sean razonables. También aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidieren

Notificado el fallecimiento del Asegurado o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia de siniestros, el Asegurador efectuará el pago que corresponda conforme lo establecido en el artículo 1591 del Código Civil.

En casos de naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 Código Civil), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valdé,
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000019

(Diecinueve)

Clausula 16: Procedimiento para solicitar asistencia:

El asegurado para uso de los servicios se deberá comunicar con la central operativa de High Med S.A. por teléfono al número de contacto +595 21 232 472/3 y en su defecto a los siguientes números de contactos:

- Servicios de atención en consultorios y estudios laboratoriales Rapidoc por teléfono al número de contacto +595 21 729 3030
- Servicios de atención en domicilio y servicio de equipamiento Livanto S.A. por teléfono al número de contacto +5959 72 204 700
- Servicios de asistencia al viajero a la empresa Universal Assistance por teléfono al número de contacto +5411 4323 7777 o correo electrónico asistencias@ua.com.ar
- Medicamentos en la Cadena Farmacenter +59521 262 6000

Todos los servicios deberán ser previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente. Todas las comunicaciones que reciba la Central Operativa, por razones de seguridad y de calidad, podrán ser grabadas y registradas. La negativa quedará asentada. Las grabaciones de los llamados servirán como medio de prueba en caso de posibles desavenencias y/o conflictos entre partes.

Para solicitar los servicios asistenciales aquí incluidos, el asegurado deberá, en todos los casos, comunicar su documento de identificación. En todos los casos el asegurado deberá acreditar fehacientemente su identidad. La negativa por parte del asegurado a presentar dicha documentación libera a High Med Paraguay S.A. de prestar servicio alguno. No tendrá derecho a ningún beneficio el asegurado.

Se procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, dentro de los límites establecidos y siempre que se cumplan en su totalidad las presentes condiciones:

- a) Que exista autorización de la Central Operativa para operar mediante reintegro.
- b) El asegurado deberá presentar facturas originales de profesionales o centros médicos con clara indicación de diagnóstico, historia clínica, detalle de prestaciones. En caso de accidente, deberá presentar la denuncia policial correspondiente.
- c) En el supuesto que el beneficiario, por razones de fuerza mayor, no hubiera podido cumplimentar la solicitud de autorización previa para contratar servicios por su cuenta, y sin perjuicio del cumplimiento de la presentación de las facturas respaldatorias, deberá proporcionar todos los datos que le sean solicitados a los efectos de poder constatar el servicio obtenido. Lo anteriormente expuesto es condición para poder obtener una autorización o efectivización de reintegro de los gastos afrontados. Omitido por cualquier circunstancia el cumplimiento de este requisito, High Med Paraguay S.A. quedará facultada para:
 - denegar el reintegro conforme a la evaluación que resultare de auditar el gasto, o bien
 - proceder al mismo con un límite monetario máximo equivalente al que se hubiera asumido en caso de contratar directamente la prestación a través de la red.
- d) Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la fecha de atención. Pasado dicho lapso, cesará todo derecho del beneficiario para efectuar reclamo alguno.


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Varo
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales
Propiedad Cooperativa

00000020

(Veinte)

- e) Para el reintegro de llamados telefónicos a la Central Operativa el asegurado deberá presentar la factura original, en la cual debe constar el número telefónico al que ha realizado el llamado. Serán reintegrados exclusivamente los importes de comunicaciones a la Central Operativa de High Med Paraguay S.A. así como aquellos gastos adicionales que pudiera haber ocasionado alguna de las llamadas realizadas por la Central Operativa al teléfono de contacto del asegurado
- f) Forma de pago: High Med Paraguay S.A. resarcirá al asegurado en la moneda de curso legal del país en que se abone el reintegro.
- g) Sumas no amparadas: no corresponderá el reintegro de aquellos importes tenidos como percepción y/o retención de impuestos.
- h) Las solicitudes de reintegros se haran personalmente debiendo presentarse en las oficinas de High Med Paraguay S.A., ubicado en Mariscal Estigarribia 1774 casi Republica Francesa de la ciudad de Asunción, Paraguay.

TITULO 7

CONDICIONES GENERALES COMUNES

CLÁUSULA 1 – LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

CLÁUSULA 2 – VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 Código Civil).

CLÁUSULA 3 - RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil). Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil). En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil)


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Vala
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales
Propiedad Cooperativa

00000021
(veintuno)

deberá pagar la prima íntegra
(Art. 1574 Código Civil).

CLAUSULA 6 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

CLAUSULA 7 – INTERVENCIÓN DE AUXILIARES

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
- b) entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas; y
- c) aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. (Art 1595. Código Civil)

CLÁUSULA 8 - VALUACIÓN POR PERITOS

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho (8) días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia. Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días, y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días. Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, u organismo oficial que corresponda, o en su defecto el Colegio de Médicos del Paraguay, o en caso de imposibilidad de éste otra institución idónea en la materia. Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia, en que se pagarán por mitades entre las partes.

CLAÚSULA 9 - PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres (3) años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 Código Civil).

CLAUSULA 10 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado, entiéndase que se toman los domicilios declarados en el presente contrato. (Art. 1560 Código Civil).


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Vargas
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000023

(Veintitres)

CLAUSULA 11- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLAUSULA 12 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de la ciudad de Asunción. (Art. 1560 Código Civil).

CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

Artículo 1 - Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago (Art. 1574 C. Civil).

El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador.

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá efectuarse al inicio de la cobertura, contra entrega de la póliza o certificado provisorio de cobertura y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un interés equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima financiada.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 (VEINTICUATRO) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (CERO) del día siguiente en que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- a) Declaración jurada por escrito del Asegurado manifestando no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura; y
- b) El pago de los importes vencidos.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rechazar el pago de los importes vencidos y rescindir el contrato por falta de pago. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Artículo 3 - Condición Resolutoria: Transcurridos 60 (SESENTA) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de 60 (SESENTA) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Propiedad Cooperativa


Abg. Martín Pineda Valde
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.
Propiedad Cooperativa

00000024

(Veinticuatro)

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 4 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (UN) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

4. CERTIFICADO INDIVIDUAL

TITULO 1

CERTIFICADO INDIVIDUAL
PLAN VIDA COLECTIVO MICROSEGURO

POLIZA Nº	
Lugar y Fecha de emisión	
Vigencia desde lashs del	Vigencia hasta lashs del
CERTIFICADO INDIVIDUAL Nº	
Lugar y Fecha de emisión	
TOMADOR	DOCUMENTO
ASEGURADO	DOCUMENTO
DOMICILIO	FECHA DE NACIMIENTO

Por el presente Certificado Individual, PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. (Asegurador), con domicilio Avda. Guido Boggiani N° 5579 c/ Prócer Arguello, Asunción - Paraguay, con página web <http://www.panalseguros.com.py>, reconoce que.....(Asegurado), se encuentra comprendido a partir del día de de, en el Seguro de Vida Colectivo para Directivo, Empleados y Obreros, Asociaciones y/o Comunidades, contratado por (Tomador), de acuerdo a las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares de la Póliza


Abg. Fabrizio Franco
Mat. C.S.J. N° 61.789


Abg. Martín Pineda Valde
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S
Propiedad Cooperativa